

RADICACION 2020-019
DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO
Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí, 25 de septiembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DELCIRCUITO

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En auto del 31 de agosto pasado, el Juzgado negó el emplazamiento del demandado en razón a que la causal de devolución señalaba que se negaron a recibir, y no que el demandado no residiera allí. Además, se solicitó hacer la notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pese a las falencias del acto de notificación, ya que el citatorio que se pretendió enviar de lejos no cumple con las normas citadas, en esta oportunidad la constancia de devolución dice que la persona se trasladó, por lo que se accederá a la solicitud de emplazamiento.

En todo caso, se insta a la parte actora a que en próximas oportunidades atienda los requerimientos del juzgado en lo que respecta a las actuaciones procesales a su cargo.

En tal sentido, se ordena el EMPLAZAMIENTO de SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se hará ÚNICAMENTE mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, artículo 10. En firme la providencia, realícese por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63f68cabf0e5b8f8855632d3451a3809abde1107098f1352c7aec111baf0db7

Documento generado en 28/09/2020 10:47:05 a.m.